



*“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

## **PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN**

**CON FUERZA DE LEY:**

### **COMPATIBILIDAD DE PLANES SOCIALES CON TRABAJO TEMPORARIO O PERMANENTE DISCONTINUO**

#### **TÍTULO I**

**DEL CONTRATO DE TRABAJO EVENTUAL, DE TEMPORADA O PERMANENTE DISCONTINUO**

#### **CAPÍTULO I**

**DE LA CONTINUIDAD DE LOS PLANES SOCIALES**

**ARTÍCULO 1°.-** Aquellas personas que sean contratadas bajo las modalidades de trabajo de temporada o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y su modificatoria, y las que sean contratadas para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 y 99 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y los trabajadores estacionales o temporarios comprendidos en convenios y acuerdos colectivos de trabajo y/o corresponsabilidad gremial con relación a actividades agropecuarias, celebrados en el marco de las leyes N° 14.250 (t.o. 2004), N° 23.546 (t.o. 2004) y N° 26.377, tendrán derecho a seguir percibiendo los beneficios y prestaciones de los diferentes programas y planes de ayuda social vigentes.

**ARTÍCULO 2°.-** El MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DE LA NACIÓN establecerá, como autoridad de aplicación, las pautas de registración, control, continuidad y/o



*“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

compatibilidad con planes o beneficios sociales futuros.

## CAPÍTULO II ASIGNACIONES FAMILIARES

**ARTÍCULO 3°.-** Los trabajadores y las trabajadoras que sean contratados o contratadas bajo alguna de las modalidades enunciadas en el artículo 1° del presente ley percibirán las asignaciones familiares correspondientes al inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificaciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, las que en ningún caso podrán ser inferiores al monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social. A tales efectos, se abonará, en las condiciones y los términos que fijen las normas complementarias que se dicten, una suma dineraria adicional para alcanzar dicho objetivo.

Los trabajadores que se encuentren comprendidos en el régimen de desempleo rural, bajo las modalidades de contrato de trabajo del Art 17 y 18 de la ley 26.727 y los art. 96 y 99 de la ley 20.744, tendrán derecho al cobro de las asignaciones familiares correspondientes conforme a este artículo.

## TÍTULO II

### CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ADHESIÓN TERRITORIAL

**ARTÍCULO 4°.-** El MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO en coordinación con organismos provinciales y municipales, implementará campañas de difusión, sobre los derechos de los trabajadores rurales temporarios y la compatibilidad de los planes sociales con el empleo registrado.



*“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

**ARTÍCULO 5°.-** La autoridad de aplicación podrá promover la firma de convenios con cooperativas, asociaciones rurales y cámaras empresariales para la facilitación de la registración laboral, la inclusión de los trabajadores temporarios y las capacitaciones en oficios rurales con certificación oficial, en articulación con organismos de formación técnica.

**ARTÍCULO 6°.-** Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a dictar medidas de idéntico tenor respecto de la compatibilidad de los Planes y Programas Sociales y de Empleo locales con el trabajo registrado de los trabajadores y las trabajadoras temporarios o permanentes discontinuos.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

**Lic. Marcela Marina Pagano  
Diputada de la Nación**



*“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

El presente proyecto toma como base el Decreto 514/2021 y sus respectivas prórrogas, que compatibilizan el trabajo temporario o permanente discontinuo con los planes y beneficios sociales, pero que caduca el 1 de septiembre de 2025 (según Decreto 423/2023).

Asimismo, añade como sujetos alcanzados el Art. 99 de la Ley N° 20.744, para contrato de trabajo eventual, ya los trabajadores estacionales o temporarios comprendidos en convenios y acuerdos colectivos de trabajo y/o corresponsabilidad gremial con relación a actividades agropecuarias, celebrados en el marco de las leyes N° 14.250 (t.o. 2004), N° 23.546 (t.o. 2004) y N° 26.377.

Es por eso que con esta iniciativa se propone establecer un régimen estable de compatibilidad entre el cobro de planes sociales y la realización de trabajo rural de carácter temporal o estacional, con el fin de promover la inserción laboral, preservar la cultura del trabajo y facilitar una transición progresiva desde el asistencialismo hacia la autonomía económica.

En distintas regiones del país, especialmente en zonas rurales, se evidencia que muchas personas beneficiarias de programas sociales no se presentan a tareas laborales temporales —como cosechas, zafras u otras actividades de demanda estacional— debido al temor de perder el beneficio que perciben, lo que genera un desincentivo para la reinscripción laboral.



*“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

Esta situación no solo limita las posibilidades de desarrollo personal de quienes dependen de la asistencia estatal, sino que también afecta negativamente al sector rural, que en determinados momentos del año necesita cubrir una alta demanda de mano de obra y encuentra dificultades para hacerlo.

La ley propuesta busca ofrecer una solución que permita a los beneficiarios de planes sociales realizar trabajos rurales temporales sin perder automáticamente su derecho al beneficio. De esta manera, se fomenta la recuperación de la cultura del trabajo, se fortalece el vínculo con el esfuerzo y la responsabilidad, y se construye un puente real de reinserción al mercado laboral formal.

El trabajo, aún en su modalidad temporal, es un motor de dignidad y desarrollo. Es necesario que el Estado acompañe este proceso garantizando que ninguna persona deba optar entre el trabajo y el sustento mínimo que otorgan los programas sociales. Por el contrario, el trabajo debe ser incentivado como medio para progresar.

Asimismo, esta propuesta busca impulsar la formalización de empleos temporales, que en muchos casos hoy se realizan en la informalidad, justamente por el miedo a perder beneficios. Establecer un marco normativo que permita compatibilizar ambas situaciones reducirá la evasión, mejorará las condiciones laborales y facilitará el registro de la actividad.

La medida no solo favorece a los trabajadores, sino también a los productores rurales, que requieren previsibilidad y disponibilidad de mano de obra en épocas críticas de actividad. Así, se tiende un puente entre las necesidades del sector productivo y las de la población en situación de vulnerabilidad.

En síntesis, esta ley propone una herramienta concreta para fortalecer la cultura del trabajo, facilitar la transición hacia la inclusión laboral formal, atender necesidades



*“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”*

estructurales del sector rural y reducir progresivamente la dependencia del asistencialismo.

Para alcanzar el objetivo, se añaden campañas de información y la posibilidad de establecer convenios de formación.

Por las razones expuestas es que solicito a mis pares el rápido tratamiento y aprobación del presente proyecto.

**Lic. Marcela Marina Pagano**  
**Diputada de la Nación**